



# JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

CORREO ELECTRÓNICO: [J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PÁGINA WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>

## COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

De conformidad con lo ordenado por el artículo 12 del Acuerdo CSJNS-2020-149 del 6 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, proferido en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020, el Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud, y el Decreto 806 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional en virtud a la EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, y en aras de preservar la salud y vida de los usuarios de la administración de justicia, y de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, al levantarse de manera general la suspensión de términos judiciales a partir del 01 DE JULIO DE 2020, se ponen en conocimiento las siguientes **MEDIDAS Y DIRECTRICES** adoptadas por el Juzgado para reanudar la prestación del servicio:

1. Se privilegia de manera preferente, el trabajo en casa, de los empleados y de la funcionaria judicial, mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
2. Igualmente, para evitar las aglomeraciones en la sede del Juzgado, para la radicación y atención de peticiones de los usuarios (accionantes, partes, abogados, dependientes judiciales, etc), se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
3. A medida que se realice la digitalización de los expedientes del Juzgado (por lo pronto, con el apoyo de los empleados del Despacho, y posteriormente a través de la implementación del plan de digitalización del Consejo Superior de la Judicatura), se irán profiriendo los autos que resuelvan las peticiones de las partes o que sean necesarios para su impulso, para efectos de que, al notificar tales decisiones mediante el estado electrónico, los interesados dispongan del enlace en donde se encontrará el proceso en formato PDF para su consulta, evitando en esa forma que los usuarios se vean en la necesidad de desplazarse a la sede física del Juzgado.
4. Las decisiones proferidas por el Juzgado se notificarán, cuando se trate de acciones constitucionales, a través del correo electrónico del interesado, y cuando se trate de procesos ordinarios y ejecutivos de la especialidad laboral, a través de la página web institucional, en donde se encuentran los enlaces a los estados electrónicos, traslados, cronograma de audiencias, edictos, entre otros.
5. En los procesos laborales, las partes deberán dar cumplimiento no solo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, sino al Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, en lo que concierne a la integración de las tecnologías y las comunicaciones al procedimiento.
6. Las audiencias se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma TEAMS.

7. Los títulos judiciales serán pagados con abono a la cuenta de la que sea titular el beneficiario, o en su defecto podrán ser reclamados directamente en la red de oficinas del Banco Agrario de Colombia, siendo innecesaria la presencia de los beneficiarios en el Juzgado.

Conforme lo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

## **ATENCIÓN AL PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Como único canal de atención al usuario, para todas las solicitudes de manera **GENERAL**, frente a los asuntos que sean de conocimiento del Juzgado, se dispone del siguiente **CORREO ELECTRÓNICO**:

[J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se recibirán a través de éste, los memoriales dirigidos tanto a acciones constitucionales (acciones de tutela, incidentes de desacato y habeas corpus), como a los procesos propios de la especialidad laboral (ordinarios y ejecutivos), incluidas las solicitudes de expedición de copias o las que tienen como objeto se provea el enlace para la consulta de expedientes.

Se agradece precisar el **NÚMERO DE RADICADO** con el fin de ubicar con mayor agilidad el expediente.

El **HORARIO** fijado para la recepción de memoriales corresponde a los **DÍAS HÁBILES DE 7:00 A.M. A 3:00 P.M.**, de conformidad con la modificación de horario laboral realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, a través del Acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020, determinación que continúa vigente conforme al Acuerdo CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020, y hasta nueva orden.

Teniendo en cuenta que el artículo 109 C.G.P. prevé que *"Los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"*, cualquier comunicación, memorial o respuesta recibida en el correo electrónico, por fuera del horario antes indicado, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Recibida la solicitud, se le dará el acuse de recibido y se le dará trámite, teniendo en cuenta como criterios de prelación, el tipo proceso (acción constitucional o proceso laboral), y el orden de llegada.

## **ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL Y EXCEPCIONAL**

Los usuarios tienen la posibilidad de solicitar excepcionalmente su atención presencial, la cual estará limitada solamente al suministro de información, de tal forma que los memoriales y demás escritos deberán allegarse ya digitalizados al correo electrónico institucional, precisamente para cumplir con los protocolos de bioseguridad y con las medidas de distanciamiento que benefician tanto a los empleados judiciales como al propio usuario.

Igualmente, para mantener el distanciamiento y evitar el contacto que indirectamente se pueda generar a través del préstamo de expedientes físicos, deberá realizarse la solicitud de consulta del expediente, también a través del correo institucional, caso en el cual se le facilitará el enlace al interesado, una vez se encuentre digitalizado el expediente.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, en casos excepcionales, cuando el usuario sustente las razones por las cuales no puede realizar su actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones previstas para tal fin, de lo cual se dejará constancia en el expediente, y previa autorización del Jefe del Despacho, se programará la atención de forma presencial y durante un tiempo limitado. Así mismo, por cuenta de que, por esta circunstancia excepcional, deban allegarse memoriales, solicitudes o información, se advierte que aquellos deberán someterse a protocolos de bioseguridad.

Para la atención que presencialmente sea excepcionalmente necesaria, el HORARIO DE ATENCIÓN al público corresponde a los DÍAS HÁBILES de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 3:00 P.M., previa cita que se asigne al interesado, quien deberá elevar la petición mediante el correo electrónico institucional, y que se realizará a través de la ventanilla del Despacho.

Los visitantes deberán, en todo momento, hacer uso correcto del tapabocas y mantener la distancia mínima de 2 metros con las personas que permanezcan en las sedes judiciales, así como al ingreso, lavarse las manos agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.

Deberán abstenerse de acudir quienes presenten fiebre o síntomas de una afección respiratoria.

## **CANAL DE NOTIFICACIÓN PARA LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES**

En el caso de acciones de tutela, incidentes de desacato y habeas corpus, las decisiones proferidas se notificarán por el medio más expedito de contacto con las partes esto es, correo electrónico o teléfono fijo o celular que se haya suministrado.

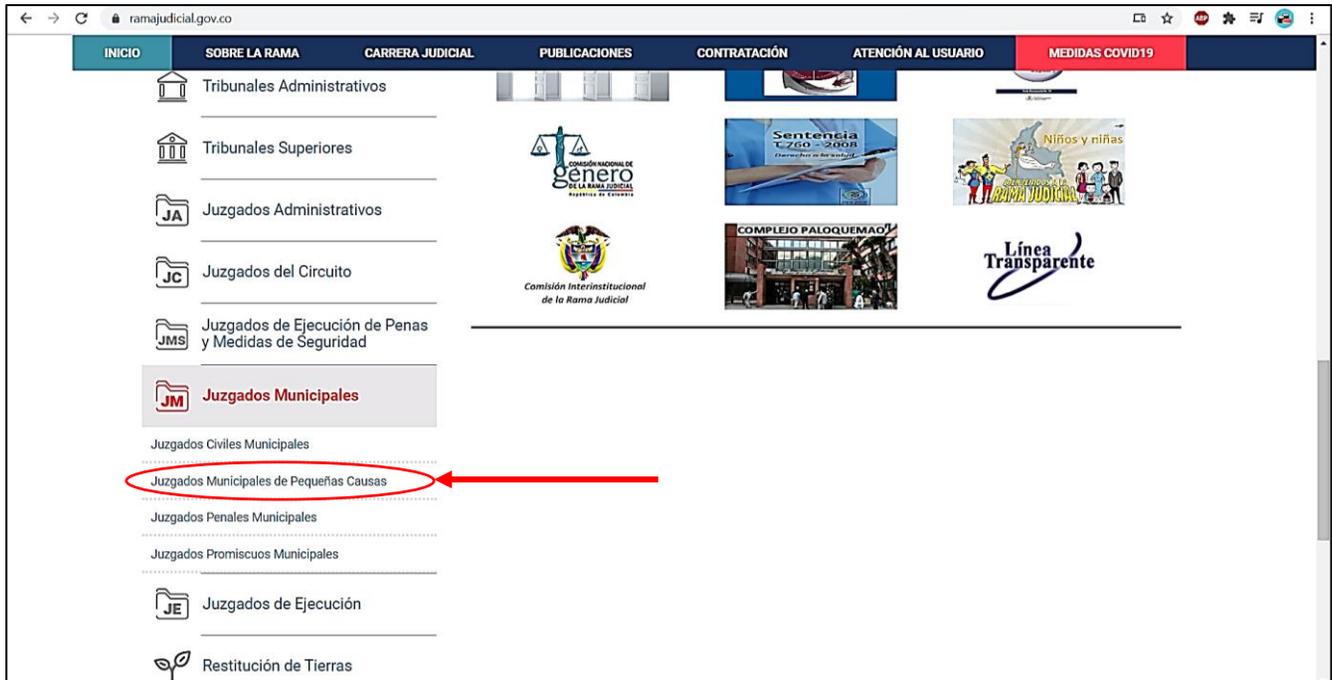
Vale la pena recordar que, para la radicación de nuevas acciones constitucionales, que deban someterse a reparto, los usuarios deberán emplear el aplicativo web “Recepción de Tutelas y Habeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, a partir del miércoles 1 de julio de 2020.

## **CANAL DE NOTIFICACIÓN PARA LOS PROCESOS LABORALES**

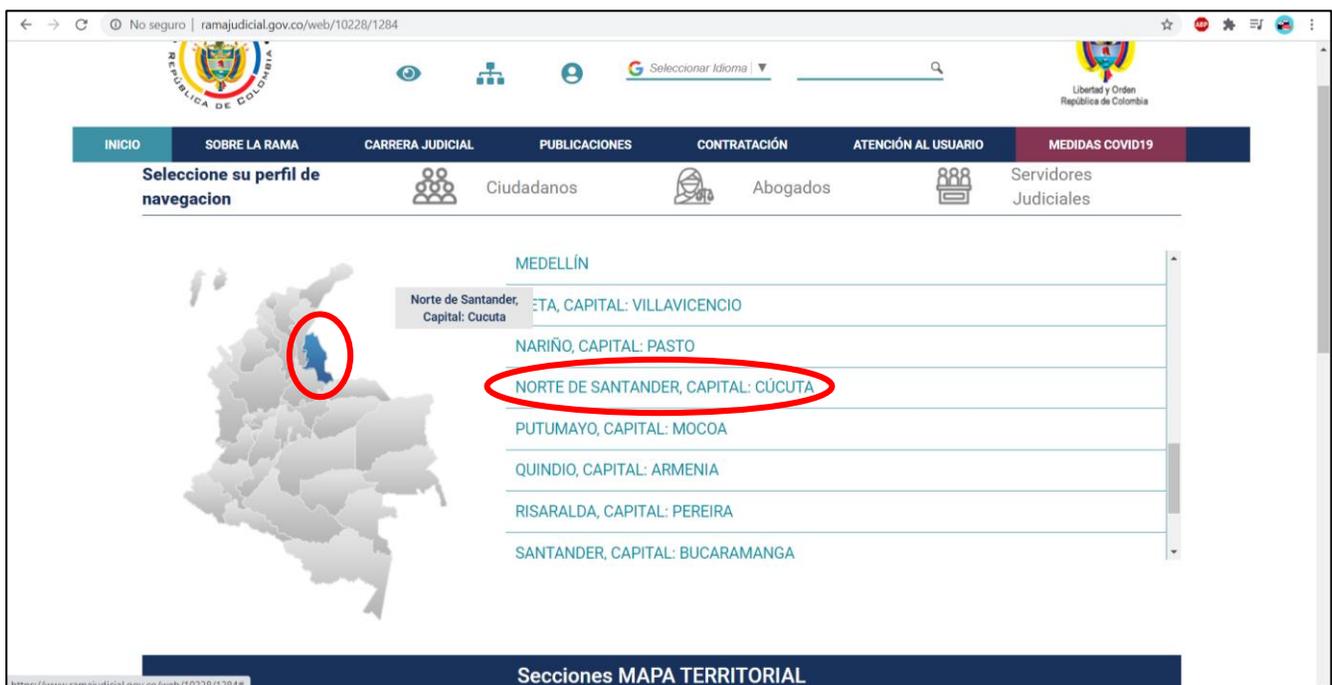
Además de continuar con el ingreso de la información en el sistema Siglo XXI, cuya consulta puede realizarse a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>, seleccionando la opción CONSULTA DE PROCESOS, el Juzgado cuenta con la siguiente página web institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>

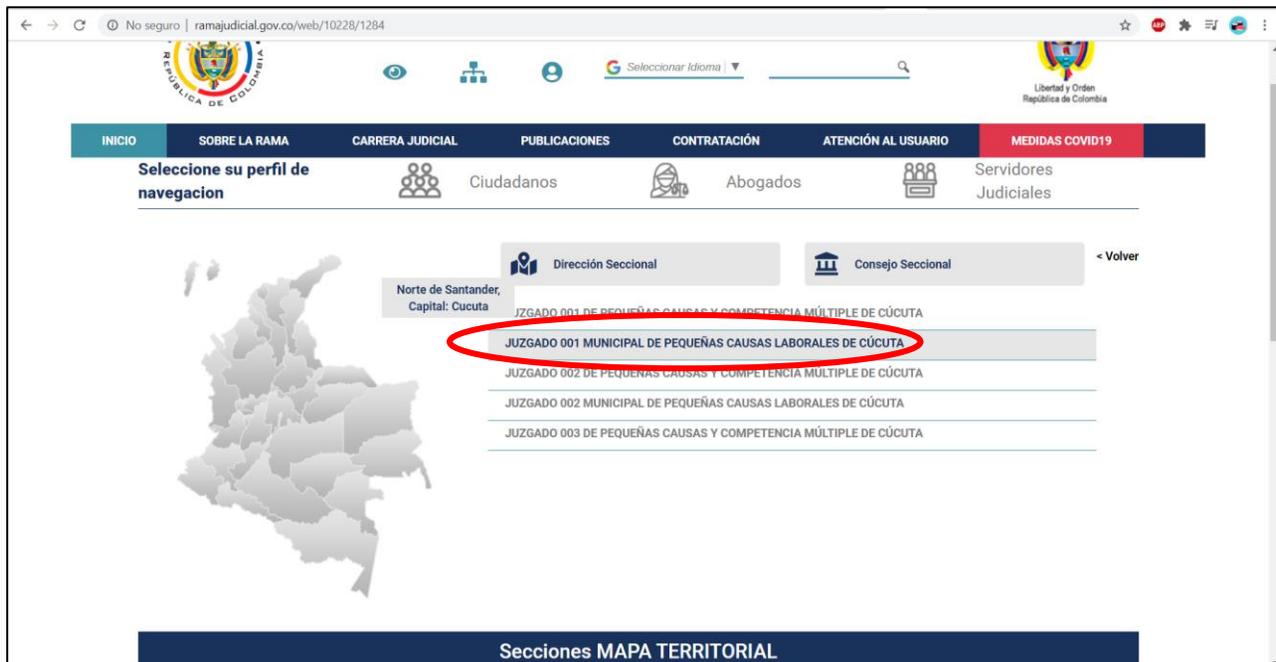
Se puede acceder a ella a través de este enlace, o en su defecto, ingresar a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, al lado izquierdo, desplazarse hasta que se ubique el menú Juzgados Municipales y a continuación hacer clic en Juzgados Municipales de Pequeñas Causas:



Seguidamente, puede señalar en el mapa de Colombia, el Departamento Norte de Santander y darle clic, o en su defecto realizar el desplazamiento en el menú de departamentos con sus capitales hasta ubicar Norte de Santander, Capital: Cúcuta, y hacer clic.



A continuación, aparecerá el listado de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Cúcuta, en donde ubicará nuestro Despacho, como se ve:



Al hacer clic encontrará la página web institucional de nuestro Juzgado, en la que se publican diariamente estados electrónicos, edictos, traslados especiales y ordinarios (de recursos, liquidaciones de crédito, costas y otros), cronograma de audiencias, y demás información que puede ser del interés de nuestros usuarios:



## DEBERES DE LOS APODERADOS Y LAS PARTES EN LOS PROCESOS LABORALES

1. Suministrarle al Juzgado un correo electrónico y un número de teléfono (fijo o celular) mediante el cual se les pueda contactar cuando sea necesario, e igualmente comunicar cualquier cambio, so pena de que las notificaciones se continúen surtiendo válidamente en la anterior, tal como advierte el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

2. Efectuar la revisión diaria de los estados electrónicos, traslados y edictos en la página web institucional del Juzgado, ya que no se hará publicación en la cartelera de la sede física del Juzgado.
3. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020:

*“Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (...)”*
4. Igualmente, el artículo 78 num. 14 del C.G.P. establece: *“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*, y en concordancia, el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 prevé *“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

## **CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

Las audiencias virtuales se realizarán a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en tal sentido es imprescindible que las partes, sus apoderados y demás intervinientes, cuenten con un correo electrónico, y tengan acceso a la plataforma en mención a través de su dispositivo móvil o computador, con el fin de que puedan acceder a la invitación que se les enviará y puedan participar en la diligencia.

Una vez señalada la fecha para llevar a cabo la audiencia, los abogados y las partes deberán contar con disponibilidad para hacer una prueba de audio y video el día hábil anterior y suministrar los demás datos de contacto telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia.

Igualmente, deberán allegar con antelación, la documentación que consideren debe conocer el Despacho para la resolución del caso, o cualquier otra petición.

## **PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES**

No es necesario que los beneficiarios de los títulos judiciales hagan presencia en el Juzgado para radicar las solicitudes de pago, ni para retirar las correspondientes órdenes o autorizaciones que emita el Juzgado.

Los títulos judiciales serán pagados con **ABONO A LA CUENTA BANCARIA** de la que sea titular el beneficiario (bien sea la parte directamente o por intermedio del apoderado judicial que se encuentre facultado para recibir). En este evento, deberá elevarse la solicitud al Juzgado indicando su intención de que el pago se haga explícitamente en esta forma, adjuntando certificación bancaria en donde se indiquen la entidad financiera, número y tipo de cuenta, así como el titular que debe corresponder al beneficiario, con copia del documento de identidad y la tarjeta profesional (como medios para verificar su identidad), y su correo electrónico con el fin de que el beneficiario sea notificado una vez quede aprobado el pago.

Se advierte que cuando se trate de **ABONOS EN CUENTA**, el Banco Agrario ha indicado que del título judicial, se hará el descuento automático del valor de la comisión e IVA. Así mismo, el trámite podría presentar cierta demora, debido a que el Banco Agrario debe verificar la veracidad de los datos ingresados para efectuar los pagos con abono en cuenta, y en cualquier caso, informará si acepta o rechaza la transacción.

En su defecto, los títulos también podrán **COBRARSE DIRECTAMENTE EN LA RED DE OFICINAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, caso en el que el beneficiario solamente deberá expresar en su solicitud, que desea que el pago se le haga en esta forma, y adjuntar copia de su cédula de ciudadanía, así como de su tarjeta profesional cuando se trate de apoderado judicial, y un correo electrónico activo en el que se le notifique una vez sea aprobado el pago. El Banco Agrario será responsable en este caso de la validación en el sistema del beneficiario seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial.

En **CUALQUIERA DE ESTAS DOS MODALIDADES DE PAGO**, cuando se trate de títulos judiciales con cuantía superior a 15 smlmv, deberá por seguridad, efectuarse una segunda confirmación por los titulares de la cuenta de depósitos judiciales, lo que podría significar alguna demora, lo que de todas formas no obsta, ya que el beneficiario recibirá un correo electrónico en el que se le indique si el pago y/o transacción fue aprobado.

**AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN**

**Favor continuar atentos a cualquier información adicional, en la página web institucional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>**

**ESTAMOS A SU SERVICIO**

**CUIDÉMONOS TODOS**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**

**Juez 001 Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta**